



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-89  
lunes, 16 de febrero de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, declaró fundado los impedimentos manifestados por la doctora MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer de los procesos penales que a continuación relacionan:

No. Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha traslado
2014-00699	Brayan Alexander Montealegre Ortiz	tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Acusación	24 de febrero de 2015 a las 08:00 a.m.
2014-80067	Yey de Jesús Londoño Álzate	tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado	Acusación	24 de febrero de 2015 a las 02:00 p.m.
2014-80430	Jennifer Paola Chaverra Zapata y otros	tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Acusación	24 de febrero de 2015 a las 02:30 p.m.

2. Con oficio No. 0145 del 03 de febrero de 2015, recibido en esta Corporación el 05 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo las diligencias antes descritas

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante autos interlocutorios Nos. 097 del 04 de diciembre de 2014, auto interlocutorio Nos. 006 del 20 de enero de 2015 y auto interlocutorio Nos. 005 del 20 de enero de 2015, respectivamente, la doctora MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, con fundamento en las causales 4º Y 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo de los procesos penales Nos. 2014-00699, 2014-80067 y 2014-80430, que se adelanta en contra de Brayan Alexander Montealegre Ortiz, Yey de Jesús Londoño Álzate y Jennifer Paola Chaverra Zapata y otros.

Que mediante providencias del 10 de diciembre de 2014, providencia del 28 de enero de 2015 y providencia del 26 de enero de 2015, respectivamente, el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundados los impedimentos manifestados por la doctora BOTERO LOPEZ, avocando el conocimiento de los aludidos procesos.

Que mediante oficio No. 0145 del 03 de febrero de 2015, recibido en esta Corporación el 05 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de Puerto

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



M.P. FEDB

Resolución CSJCR15-89 del 16 de febrero de 2015 “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para continuar conociendo de los procesos antes mencionados.

Que en el Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para que continúe conociendo de los aludidos procesos.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor **MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA**, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para que continúe conociendo de los procesos que a continuación se relacionan:

No. Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha traslado
2014-00699	Brayan Alexander Montealegre Ortiz	tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Acusación	24 de febrero de 2015 a las 08:00 a.m.
2014-80067	Yey de Jesús Londoño Álzate	tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado	Acusación	24 de febrero de 2015 a las 02:00 p.m.
2014-80430	Jennifer Paola Chaverra Zapata y otros	tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Acusación	24 de febrero de 2015 a las 02:30 p.m.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer de los procesos citados, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado para las correspondientes audiencias y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

Resolución CSJCR15-89 del 16 de febrero de 2015 “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplimiento expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCR15-89 del 16 de febrero de 2015, de la que he recibido un ejemplar.

**MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA**

Nombre

Firma

Fecha

FEDB / VOH